



DEV



FORMULA CARGOS QUE INDICA A CLUB GIMNÁSTICO ALEMÁN DE LLANQUIHUE ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE DERECHO PRIVADO, TITULAR DE CLUB GIMNÁSTICO ALEMÁN DE LLANQUIHUE

RES. EX. N° 1/ ROL D-105-2022

Santiago, 2 de junio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió la denuncia singularizada en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “**Club Gimnástico Alemán de Llanquihue**”, principalmente debido a música envasada.



Tabla N° 1: Denuncia recepcionada.

| N° | ID denuncia | Fecha de recepción | Nombre denunciante | Dirección |
|----|-------------|--------------------|----------------------|------------|
| 1 | 30-X-2019 | 6 de marzo de 2019 | Claudio Wener Hornig | [Redacted] |

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2º. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al realizarse en él actividades de esparcimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3º. Que, con fecha 28 de mayo de 2020, la entonces División de Fiscalización derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el **Expediente de Fiscalización DFZ-2020-1409-X-NE**. Según consta en dicho expediente, mediante Res. Ex. 017, de fecha 27 de mayo de 2019, se solicitó al titular informar a esta Superintendencia su nivel de emisión de ruidos, realizando para ello mediciones en tres días distintos, ejecutándose en cada día una medición en periodo diurno, y una en periodo nocturno, en horarios representativos de las actividades realizadas por el establecimiento, y considerando al menos tres puntos de medición situados en dirección a los vecinos más cercanos, por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental con las debidas competencias. En su respuesta, el titular remitió a esta Superintendencia el Informe N° 082292019 elaborado por la empresa ETFA Acustec Limitada, dando cuenta de diversas mediciones de ruido realizadas por profesionales de dicha empresa autorizada, los días 1, 2 y 3 de agosto de 2019, desde tres receptores distintos.

4º. Que, según indican las fichas de evaluación de niveles de ruido, se consignaron incumplimientos a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N°1, Receptor N°2, y Receptor N°3, en las fechas y condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.) y nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registraron las excedencias que a continuación se señalan:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido.

| Fecha de la medición | Receptor | Horario de medición | Condición | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Zona D.S. N°38/11 | Límite [dB(A)] | Excedencia [dB(A)] | Estado |
|----------------------|---------------|---------------------|-----------|-----------|----------------------|-------------------|----------------|--------------------|-----------|
| 1 de agosto de 2019 | Receptor N° 1 | Diurno | Externa | 52 | No afecta | II | 60 | - | No Supera |
| | Receptor N° 2 | Diurno | Externa | 43 | 43 | II | 60 | - | No Supera |
| | Receptor N° 3 | Diurno | Externa | Nula | 46 | II | 60 | - | - |
| | Receptor N° 1 | Nocturno | Externa | 53 | No afecta | II | 45 | 8 | Supera |
| | Receptor N° 2 | Nocturno | Externa | Nula | 41 | II | 45 | - | - |
| | Receptor N° 3 | Nocturno | Externa | Nula | 43 | II | 45 | - | - |
| 2 de agosto de 2019 | Receptor N° 1 | Diurno | Externa | 54 | No afecta | II | 60 | - | No Supera |
| | Receptor N° 2 | Diurno | Externa | Nula | 42 | II | 60 | - | - |



| Fecha de la medición | Receptor | Horario de medición | Condición | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Zona D.S. N°38/11 | Límite [dB(A)] | Excedencia [dB(A)] | Estado |
|----------------------|---------------|---------------------|-----------------------------|-----------|----------------------|-------------------|----------------|--------------------|-----------|
| | Receptor N° 3 | Diurno | Externa | 44 | 42 | II | 60 | - | No Supera |
| | Receptor N° 1 | Nocturno | Externa | 55 | No afecta | II | 45 | 10 | Supera |
| | Receptor N° 2 | Nocturno | Externa | 43 | 40 | II | 45 | - | No Supera |
| | Receptor N° 3 | Nocturno | Externa | 46 | 41 | II | 45 | 1 | Supera |
| 3 de agosto de 2019 | Receptor N° 1 | Diurno | Externa | 58 | No afecta | II | 60 | - | No Supera |
| | Receptor N° 2 | Diurno | Externa | Nula | 42 | II | 60 | - | - |
| | Receptor N° 3 | Diurno | Externa | 45 | 43 | II | 60 | - | No Supera |
| | Receptor N° 1 | Nocturno | Externa | 53 | No afecta | II | 45 | 8 | Supera |
| | Receptor N° 2 | Nocturno | Externa | 44 | 39 | II | 45 | - | No Supera |
| | Receptor N° 3 | Nocturno | Interna con ventana cerrada | 46 | 41 | II | 45 | 1 | Supera |

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2020-1409-X-NE.

5º. Que, de la revisión y validación de antecedentes realizados por el Departamento de Sanción y Cumplimiento, se ha observado una inconsistencia menor, consistente en que en el Informe de Fiscalización DFZ-2020-1409-X-NE se indican como coordenadas de ubicación de la unidad fiscalizable las siguientes: Latitud: -41,229908°; Longitud: -73,007955°.

6º. Que, atendido lo anterior, mediante la presente resolución se indica que las coordenadas correctas de ubicación del lugar corresponden a Latitud: -41,246411°; Longitud: -73,006953°.

7º. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 267/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, se procedió a designar a Stefanie Hopfner Asmussen como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Felipe García Huneeus como Fiscal Instructor suplente.

8º. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

9º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará



supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de CLUB GIMNÁSTICO ALEMÁN DE LLANQUIHUE ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE DERECHO PRIVADO, Rol Único Tributario N° 82.648.600-7, titular del establecimiento denominado “Club Gimnástico Alemán de Llanquihue”, ubicado en Km. 1,2 camino a Totoral S/N, comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

| Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma de Emisión | | | | | | |
|--|--|-------------------------|-----------------|-------------------------|----|----|----|
| La obtención, con fecha 1 de agosto de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A) en horario nocturno, en condición externa; con fecha 2 de agosto de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 55 dB(A) y 46 dB(A) , ambas en horario nocturno y en condición externa; y, con fecha 3 de agosto de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 53 dB(A) y 46 dB(A) , en condición externa la primera y en condición interna con ventana cerrada la segunda. Todas las mediciones realizadas en un receptor sensible ubicado en Zona II. | D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1”:</i> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>60</td><td>45</td></tr></tbody></table> | Zona | De 7 a 21 horas | De 21 a 7 horas [dB(A)] | II | 60 | 45 |
| Zona | De 7 a 21 horas | De 21 a 7 horas [dB(A)] | | | | | |
| II | 60 | 45 | | | | | |

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.”.



Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LO-SMA, al denunciante Claudio Werner Hornig.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, **se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl y al oficinadepartes@sma.gob.cl,



acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, los informes de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago.

VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a CLUB GIMNÁSTICO ALEMÁN DE LLANQUIHUE, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el expediente DFZ-2020-1409-X-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.



5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas¹ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.

9. Indicar el horario y frecuencia de la música en vivo, indicando en el plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles. De igual manera describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

X. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

¹ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como, por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



XI. SOLICITAR AL TITULAR indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Club Gimnástico Alemán de Llanquihue, ubicado en Km. 1,2 camino a Totoral S/N, Llanquihue, región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, al interesado del presente procedimiento.



Stefanie Hopfner Asmussen
Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH/MPF

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

Carta Certificada:

- Representante legal de Club Gimnástico Alemán de Llanquihue, ubicado en Km. 1,2 camino a Totoral S/N, Llanquihue, región de Los Lagos. **Con documentos adjuntos.**

Correo Electrónico:

- Claudio Werner Hornig, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Los Lagos

